



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016).

El despacho **NIEGA la ORDEN de PAGO** solicitada en el libelo introductorio, toda vez que los documentos allegados no cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, respecto de la constitución de títulos ejecutivos, pues en ninguna de las denominadas *facturas*, se encuentra registrada: “2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o indicación o firma de quien sea el encargado de recibirla... 3. ...constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso”, conforme a lo dispuesto en el artículo 774 del Código de Comercio, pues “A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura” (subrayado fuera de texto), además no se aportó el original de las facturas sino fotocopias.

En tal sentido, téngase en cuenta que el artículo 774 del Código de Comercio, señala que “No tendrá carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo (subrayado fuera de texto). *Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura*” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, los documentos allegados con el libelo demandatorio no cumplen con los requisitos señalados en las leyes aplicables en la materia, por lo tanto, devuélvase el libelo, junto con sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias correspondientes.

Se reconoce a la abogada Georgina Quintana Cortes, como apoderada judicial de la demandante CLÍNICA DE CIRUGIA OCULAR LTDA, conforme al poder otorgado y solo para los fines de esta providencia.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
	<i>[Handwritten Signature]</i> 17 JUN 2016
	Néstor Efrén Bolívar Cuervo Secretario

Proceso	: Ejecutivo Singular
Radicado	: 500013103003 2016 00129 00
Demandante	: Clínica de Cirugía Ocular LTDA
Demandado	: COOMEVA S.A.
Decisión	: Niega mandamiento de pago

KLP